



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
PARTE DEMANDADA	ANDRÉS FELIPE DIAZ TRUJILLO
RADICACIÓN	2543040030012022-0733

Madrid, Cundinamarca. Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). – Ω

Se definirá el recurso de reposición y la pertinencia del trámite subsidiario de la alzada interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra la providencia del pasado siete (7) de octubre, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que le promueve a la parte demandada ANDRÉS FELIPE DIAZ TRUJILLO, para cuyo propósito reclama que el título aportada carece de exigibilidad ante el cumplimiento previo de la obligación, pretendiendo la revocatoria o en su defecto que le concedan la alzada subsidiaria oportunamente propuesta.

## CONSIDERACIONES

Ningún reparo conlleva la pertinencia del recurso de reposición interpuesto para que se reforme o revoque una decisión ajena a la resolución de una apelación, una súplica o una queja en la tempestivamente se expresaron las razones que lo sustenten verificándose el trámite al surtir el traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, al cabo de los cuales aquella se abstuvo de intervenir.

El pasado 6 de octubre se profirió auto de mandamiento de pago en contra de la parte demandada ANDRÉS FELIPE DIAZ TRUJILLO.

Providencia frente a la que la apoderada de la parte demandada, hasta el pasado 30 de enero, mediante correo electrónico interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto que dispuso la orden de pago.

Dispuesto el trámite respectivo la parte demandante intervino en el proceso oponiéndose a la posición asumida por la censora ratificando la existencia de la obligación insoluta.

Verificada ya la pertinencia del recurso conforme lo expuesto, se determinará la tempestividad del proceder de la censora, en cuanto debe atenderse que, aunque los recursos interpuestos son procedentes, debe tenerse en cuenta el artículo 318 del Código General del Proceso previó el trámite de la impugnación, disponiendo que "...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**" (..). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado Nº 183, como lo registra el aparte inserto en la providencia recurrida, desde el pasado 7 de octubre, por lo que la apoderada de la parte demandada tenía hasta el 12 siguiente para presentar el recurso de reposición y apelación, y como quiera que fue interpuesto el hasta el

pasado 30 de enero, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

En manera alguna la providencia recurrid, como lo reclama la recurrente fue notificada el pasado mes de enero, argumento que desvirtúa la publicación del micrositio respectivo y particularmente el estado del pasado 7 de octubre cuyo aparte pertinente se transcribe.

## Juzgado Civil Municipal de Madrid

Fecha: 2022-10-07

Total de Procesos : 26

13	202200725	CIVIL-EJECUTIVO GARANTÍA REAL	RESTREPO)	NATALIA ALEJANDRA PEREZ PIMIENTO	6/10/2022	1	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
14	202200726	CIVIL-EJECUTIVO GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)	JHOJAN FABRICIO MURILLO CORDOBA	6/10/2022	1	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
15	202200733	CIVIL-EJECUTIVO GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)	ANDRES FELIPE DIAZ TRUJILLO	6/10/2022	1	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
16	202200737	CIVIL-EJECUTIVO GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)	YURY NATALIA SUAREZ	6/10/2022	1	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

### RESUELVE

Rechazar por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada ANDRÉS FELIPE DIAZ TRUJILLO contra la providencia de pasado siete (7) de octubre, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que le promueve la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, conforme lo expuesto.

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del pasado siete (7) de octubre, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

### CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c7c825d273289613a6b255901f5b71d21d72bef8f18a25ec2890f711d0f898**

Documento generado en 20/04/2023 09:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**